

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintisiete (27) de septiembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00797 - 00

Revisado el título ejecutivo que consiste en la certificación expedida por el administrador de la propiedad horizontal se encuentra que el mismo carece del requisito de *claridad y exigibilidad* porque del mismo emerge duda del día exacto del vencimiento así como del monto correspondiente a cada expensa y de la *expresividad* porque incluso el libelista en sus pretensiones trata de exponer a su capricho algo que no se encuentra en el título, razón por la cual no se cumplen los requisitos formales para librar orden de apremio (art. 422 CGP), en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. NEGAR mandamiento de pago respecto de la certificación de deuda de expensas comunes de la «Unidad 2-803» dentro del proceso ejecutivo formulado por EDIFICIO TORRES DE PALMA VERDE ETAPA I Y II PROPIEDAD HORIZONTAL contra ALEJANDRA CATHERINE TAVERA SÁNCHEZ.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.41 del 28/09/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**323ca8908e11a8e81b5d8b407e1515ae6a92422470206e2134c65c122
72ded6e**

Documento generado en 27/09/2021 02:55:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>